

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Júcar, en el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Brigada de Cuenca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Júcar, en el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Júcar en el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna contra la estimación realizada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superficie de 15.1010 hectáreas;

Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina la ribera probable, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar el acta de estimación de las riberas del río Júcar a su paso por el término municipal de Fresneda de Altarejos, de la provincia de Cuenca.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de dicho carácter con la descripción siguiente:

Provincia: Cuenca. Partido judicial: Cuenca. Término municipal: Fresneda de Altarejos. Nombre: Riberas del río Júcar. Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera se localiza en la parte derecha del alveo del río desde la línea del término municipal de Barbalimpia, al norte, a la línea del término de Mota de Altarejos, al sur. Sus límites son: Norte, término municipal de Barbalimpia; Sur, término municipal de Mota de Altarejos; Este, nivel de aguas bajas del río; Oeste, fincas de propiedad particular. Superficie de la ribera: 15.1010 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Noguera Ribagorzana, en el término municipal de Ibars de Noguera, de la provincia de Lérida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Jefatura de la Brigada de Lérida, relacionado con la estimación de riberas probables del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Ibars de Noguera, de la provincia de Lérida;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Noguera Ribagorzana en el término municipal de Ibars de Noguera, de la provincia de Lérida, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de cómo resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, se presentaron las cuatro reclamaciones que se indican: Don José Antonio Polo Mangues, don Antonio Terés Carobe, don Ramón Gasol Aguila y don José Sopena Pifol;

Resultando que previo anuncio de las operaciones en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás trámites que establece

el artículo 5.º de la Ley, se realizaron las operaciones de deslinde parcial de la línea reclamada, no habiendo lugar a modificación alguna de la línea al renunciar los señores reclamantes a sus pretensiones por considerar que la referida línea estimada respondía al límite de las máximas avenidas ordinarias;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación y deslinde parcial marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en las actas, planos y registros topográficos, limitando una superficie de 51.2480 hectáreas;

Resultando que la Jefatura de la Brigada emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que puedan ser aprobadas las actas que determinan las riberas probables, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar las actas de estimación y deslinde parcial de riberas del río Noguera Ribagorzana, a su paso por el término municipal de Ibars de Noguera, de la provincia de Lérida.

Segundo.—Declarar de utilidad pública las riberas estimadas e incluirlas en el Catálogo de Montes con la descripción siguiente: Provincia: Lérida. Partido judicial: Balaguer. Término municipal: Ibars de Noguera. Nombre: Riberas del río Noguera Ribagorzana. Pertenencia: Patrimonio Forestal del Estado.

Límites: La ribera se extiende desde la línea del término municipal de Castillonroy, al Norte, a la línea del término municipal de Algerri, al Sur. En la parte derecha del alveo, la superficie de ribera es de 26.6880 hectáreas, y en la izquierda, de 24.5600 hectáreas. Sus límites son: Norte, término municipal de Castillonroy (Huesca); Sur, término municipal de Algerri; Este, fincas particulares; Oeste, términos municipales de Alfarras y Castillonroy. Superficie de la ribera: 51.2480 hectáreas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 9 de noviembre de 1965 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Júcar, en el término municipal de La Parra de las Vegas, de la provincia de Cuenca.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente tramitado por la Brigada del Patrimonio Forestal de Cuenca, relacionado con la estimación de riberas probables del río Júcar, en el término municipal de La Parra de las Vegas, de la provincia de Cuenca;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se ha llevado a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para debido conocimiento de los interesados, y se ha realizado, según describen las actas y puntualizan los registros topográficos, planos y documentos anejos;

Resultando que queda delimitada la ribera del río Júcar en el término municipal de La Parra de las Vegas, de la provincia de Cuenca, con la superficie y localización que se especifican;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada de ribera como resultado de la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente no se presentó reclamación alguna contra la delimitación realizada;

Resultando que la línea señalada como resultado de la estimación marca el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta, plano y registro topográfico, limitando una superficie de ribera de 11.8230 hectáreas;

Resultando que la Jefatura del Servicio emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y la superficie de la ribera probable;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria;

Considerando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública como pertenecientes al Estado.